



Asamblea General

Distr. general
4 de marzo de 2004

Quincuagésimo octavo período de sesiones
Tema 117 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 22 de diciembre de 2003

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/58/508/Add.1 y Corr.1)]

58/165. Pactos internacionales de derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/144, de 19 de diciembre de 2001, y la resolución 2002/78 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2002¹,

Consciente de que los Pactos internacionales de derechos humanos² constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y con fuerza jurídica obligatoria en materia de derechos humanos y que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos³, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe del Secretario General⁴ sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Reconociendo el importante papel que desempeñan el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinando los adelantos logrados por los Estados partes en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y

¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 3* y corrección (E/2002/23 y Corr.1), cap. II, secc. A.

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 217 A (III).

⁴ A/58/307.

⁵ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo, y resolución 44/128, anexo.

haciendo recomendaciones a los Estados partes respecto de la aplicación de esos textos,

Considerando que para la aplicación plena y efectiva de los Pactos internacionales de derechos humanos es indispensable que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales funcionen eficazmente,

Reconociendo la importancia de los instrumentos regionales de derechos humanos y los mecanismos de vigilancia como complemento del sistema universal de promoción y protección de los derechos humanos,

1. *Reafirma* la importancia de los Pactos internacionales de derechos humanos² como componentes principales de la acción internacional para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. *Acoge una vez más con beneplácito* la iniciativa tomada por el Secretario General en la Asamblea del Milenio de invitar a los Jefes de Estado y de Gobierno a firmar o ratificar los Pactos internacionales de derechos humanos o adherirse a ellos, y expresa su reconocimiento a los Estados que lo han hecho;

3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados que no lo hayan hecho aún a que se hagan partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², examinen, de manera prioritaria, la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵ y hagan la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

4. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a intensificar su campaña sistemática para alentar a los Estados a hacerse partes en los Pactos internacionales de derechos humanos y, por conducto del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, a prestar asistencia a esos Estados, cuando lo soliciten, para ratificar los Pactos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con miras a conseguir la adhesión universal a dichos instrumentos;

5. *Subraya* la importancia de que los Estados partes cumplan con el máximo rigor las obligaciones que les imponen el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, si procede, los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. *Subraya asimismo* que los Estados deben velar por que todas las medidas para luchar contra el terrorismo se ajusten a las obligaciones que les impone el derecho internacional aplicable, incluidas las obligaciones que les imponen los Pactos internacionales de derechos humanos;

7. *Destaca* la importancia de evitar la erosión de los derechos humanos que entraña la suspensión de las obligaciones contraídas en virtud de los Pactos y subraya la necesidad de que se observen estrictamente las condiciones y los procedimientos convenidos en la materia con arreglo al artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo presente la necesidad de que los Estados partes proporcionen la información más completa posible durante los estados de emergencia, de modo que pueda determinarse si las medidas adoptadas en esas circunstancias se

justifican y son apropiadas y, a este respecto, toma nota en particular de la Observación general No. 29, aprobada por el Comité de Derechos Humanos⁶;

8. *Alienta* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de limitar el alcance de las reservas que formulen respecto de los Pactos internacionales de derechos humanos, a que las formulen con la mayor precisión y exactitud posibles, y a que se cercioren de que ninguna de ellas sea incompatible con los objetivos y propósitos del instrumento de que se trate;

9. *Alienta también* a los Estados partes a que examinen periódicamente, con miras a retirarlas, las reservas que hayan hecho respecto de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

10. *Acoge con beneplácito* los informes anuales que le presentó el Comité de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones quincuagésimo séptimo⁷ y quincuagésimo octavo⁸ y toma nota de las Observaciones generales aprobadas por el Comité⁹;

11. *Acoge también con beneplácito* los informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre sus períodos de sesiones 25°, 26° y 27°¹⁰ y sobre sus períodos de sesiones 28° y 29°¹¹ y toma nota de las Observaciones generales aprobadas por el Comité⁹;

12. *Insta* a los Estados partes a cumplir dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes con arreglo al artículo 40 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a estar presentes y participar en el examen de los informes por parte del Comité de Derechos Humanos cuando se les solicite, y en este sentido toma nota de la Observación general No. 30 aprobada por el Comité⁹;

13. *Insta asimismo* a los Estados partes a cumplir dentro de los plazos fijados la obligación de presentar los informes con arreglo al artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a estar presentes y participar en el examen de los informes por parte del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuando se les solicite;

14. *Insta además* a los Estados partes a que utilicen en sus informes datos desglosados por género, y destaca la importancia de que se tengan plenamente en cuenta las cuestiones relacionadas con el género en la aplicación de los Pactos internacionales de derechos humanos en el plano nacional, incluso en los informes nacionales de los Estados partes y en la labor del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

15. *Alienta enérgicamente* a los Estados partes que todavía no hayan presentado documentos básicos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/56/40)*, vol. I, anexo VI.

⁷ *Ibíd.*, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/57/40).

⁸ *Ibíd.*, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/58/40).

⁹ Véase HRI/GEN/1/Rev.6.

¹⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2002, Suplemento No. 2 (E/2002/22)*.

¹¹ *Ibíd.*, 2003, Suplemento No. 2 (E/2003/22).

Unidas para los Derechos Humanos a que lo hagan, e invita a todos los Estados partes a revisar y actualizar regularmente sus documentos básicos¹²;

16. *Insta* a los Estados partes a que, al aplicar las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos, tengan debidamente en cuenta las recomendaciones y observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las opiniones formuladas por el Comité de Derechos Humanos con arreglo al primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

17. *Invita* a los Estados partes a que presten particular atención a la difusión en el plano nacional de los informes que hayan presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las actas resumidas relativas al examen de sus informes por los Comités y de las recomendaciones y las observaciones formuladas por los Comités al finalizar el examen de esos informes;

18. *Insta* a todos los Estados a que publiquen en el mayor número posible de idiomas locales los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que los distribuyan y los den a conocer lo más ampliamente posible en sus territorios;

19. *Insta* a cada Estado parte a traducir, publicar y difundir tan ampliamente como sea posible en su territorio el texto íntegro de las observaciones finales formuladas acerca de sus informes al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

20. *Reitera* que los Estados partes deben tener en cuenta, cuando presenten sus candidatos a miembros del Comité de Derechos Humanos y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que estos Comités han de estar compuestos de personas de gran estatura moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que conviene que participen algunas personas que posean experiencia jurídica, así como que haya una representación equitativa de mujeres y hombres, y que los miembros ejercen sus funciones a título personal, y reitera también que, en relación con la elección de los miembros de los Comités, deberá tenerse en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización y los principales sistemas jurídicos;

21. *Invita* al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, cuando examinen los informes de los Estados partes, sigan indicando las necesidades concretas de los Estados partes que podrían atenderse por conducto de los departamentos, fondos y programas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, incluido el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

22. *Destaca* la necesidad de mejorar la coordinación entre los mecanismos y órganos competentes de las Naciones Unidas en la prestación de apoyo a los Estados partes que lo soliciten con miras a la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y los Protocolos Facultativos del Pacto

¹² Véase HRI/CORE/1 y adiciones.

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y alienta a perseverar en los esfuerzos por hacerlo;

23. *Acoge con beneplácito* la reunión celebrada en octubre de 2002 entre el Comité de Derechos Humanos y los Estados partes, y la reunión celebrada en mayo de 2003 entre el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y los Estados partes, para intercambiar ideas sobre el modo de hacer más eficientes los métodos de trabajo de los Comités, y alienta a todos los Estados partes a que sigan aportando propuestas e ideas prácticas y concretas al diálogo sobre los medios de aumentar la eficacia de los Comités;

24. *Acoge con beneplácito también* la labor que siguen realizando el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones de los Pactos internacionales de derechos humanos y exhorta a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares de derechos humanos a respetar esas normas uniformes, enunciadas en las observaciones generales de los Comités;

25. *Señala* la necesidad de seguir considerando la cuestión de la justiciabilidad de los derechos estipulados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de seguir tratando de establecer indicadores y puntos de referencia a fin de medir el progreso del respeto efectivo, en los Estados partes, de los derechos consagrados en el Pacto;

26. *Toma nota con interés* del establecimiento por la Comisión de Derechos Humanos en su 59º período de sesiones de un grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar las opciones relativas a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de formular recomendaciones específicas sobre los procedimientos en relación con la cuestión de este protocolo facultativo, y alienta a todas las partes a que participen activamente en el primer período de sesiones del grupo de trabajo;

27. *Alienta* a los organismos especializados que no lo hayan hecho a que presenten sus informes sobre los progresos alcanzados en la observancia de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con arreglo al artículo 18 del Pacto, y expresa su agradecimiento a los que ya lo hayan hecho;

28. *Alienta* al Secretario General a que siga prestando asistencia a los Estados partes en los Pactos internacionales de derechos humanos para la preparación de sus informes, incluida la organización, en el plano nacional, de seminarios o cursos prácticos para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de esos informes, y a que estudie otras posibilidades que ofrece el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

29. *Pide* al Secretario General que procure que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ayude efectivamente al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cumplimiento de sus respectivos mandatos, proporcionándole, entre otras cosas, suficiente personal de Secretaría, servicios de conferencia y otros servicios auxiliares pertinentes;

30. *Acoge con beneplácito* la iniciativa tomada por el Secretario General, teniendo en cuenta las sugerencias del Comité de Derechos Humanos, de adoptar medidas resueltas, en especial por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, para dar mayor publicidad a la labor de ese Comité y, en forma similar, a la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

31. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones y en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones.

*77ª sesión plenaria
22 de diciembre de 2003*